

ASUNTO GENERAL

EXPEDIENTE: SUP-AG-25/2014

**PROMOVENTE: JESSICA MAGALY
RODRÍGUEZ BAUTISTA**

**AUTORIDAD RESPONSABLE:
SALA SUPERIOR DEL TRIBUNAL
ELECTORAL DEL PODER
JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN**

**MAGISTRADO PONENTE: MANUEL
GONZÁLEZ OROPEZA**

**SECRETARIA: HERIBERTA
CHÁVEZ CASTELLANOS**

México, Distrito Federal, a veintiséis de marzo de dos mil catorce.

VISTOS, para resolver, los autos del asunto general identificado con la clave de **SUP-AG-25/2014**, integrado con motivo del escrito de veintiuno de marzo de dos mil catorce, presentado por Jessica Magaly Rodríguez Bautista, y

R E S U L T A N D O

I. Antecedentes. De la narración de hechos que la promovente hace en su escrito, así como de las constancias que obran en autos, se advierte lo siguiente:

1. Sentencia de Sala Superior. El veintinueve de enero de dos mil catorce esta Sala Superior dictó sentencia de manera acumulada en los juicios para dirimir los conflictos o diferencias

SUP-AG-25/2014

laborales de los servidores del Instituto Federal Electoral identificados con las claves de expediente SUP-JLI-28/2013 y SUP-JLI-31/2013, cuyos puntos resolutiveos, en su parte conducente, son al tenor siguiente:

[...]

SEGUNDO. La actora no probó los hechos constitutivos de su acción y el instituto demandado acreditó sus excepciones y defensas.

TERCERO. Se absuelve al Instituto Federal Electoral de la reinstalación, la promoción en el escalafón y el cambio de adscripción.

[...]

2. Primer escrito de impugnación. Disconforme con lo anterior, el cinco de febrero de dos mil catorce, Jessica Magaly Rodríguez Bautista presentó, en la Oficialía de Partes de esta Sala Superior, escrito que denominó "*recurso de apelación*".

El mencionado escrito dio origen, en este órgano jurisdiccional, al asunto general identificado con la clave de expediente SUP-AG-13/2014.

3. Resolución de la Sala Superior. El cinco de marzo de dos mil catorce, este órgano jurisdiccional resolvió el asunto general precisado en el apartado dos (2) que antecede, en el sentido de no dar algún otro trámite al escrito presentado por Jessica Magaly Rodríguez Bautista.

4. Segundo escrito de impugnación. El catorce de marzo de dos mil catorce, la ahora promovente presentó, ante la Oficialía de Partes de esta Sala Superior, un escrito por el que promovió “*recurso de revisión*” en contra de la resolución dictada en el expediente SUP-AG-13 /2014, mismo que motivó la integración del asunto general SUP-AG-23/2014.

El diecinueve de marzo de dos mil catorce, esta Sala Superior, resolvió el expediente referido, en los siguientes términos:

RESUELVE :

ÚNICO. No ha lugar a dar algún otro trámite al escrito de catorce de marzo de dos mil catorce, signado por Jessica Magaly Rodríguez Bautista.

[...]

II. Tercer escrito de impugnación. El veintiuno de marzo de dos mil catorce, Jessica Magaly Rodríguez Bautista presentó, ante la Oficialía de Partes de esta Sala Superior, un escrito por el que promueve lo que denomina “*RECURSO DE RECONSIDERACIÓN*”, a fin de controvertir la resolución dictada en el expediente SUP-AG-23/2013, que originó la integración del asunto general que ahora se resuelve.

III. Integración de expediente y turno. Por acuerdo de veintiuno de marzo de dos mil catorce, el Magistrado Presidente de esta Sala Superior acordó integrar el expediente identificado con la clave SUP-AG-25/2014, con motivo del escrito presentado por Jessica Magaly Rodríguez Bautista.

SUP-AG-25/2014

En términos del citado proveído, el expediente al rubro indicado fue turnado a la Ponencia del Magistrado Manuel González Oropeza, a fin de que propusiera, al Pleno de la Sala Superior, el proyecto de resolución que en Derecho corresponda. Dicho acuerdo fue cumplimentado mediante oficio TEPJF-SGA-1555/14, de la misma fecha suscrito por el Secretario General de Acuerdos de este órgano jurisdiccional.

IV. Recepción y radicación. En su oportunidad, el Magistrado Manuel González Oropeza acordó la radicación, en la Ponencia a su cargo, del asunto general SUP-AG-25/2014.

C O N S I D E R A N D O

PRIMERO. Actuación colegiada. La materia sobre la que versa la resolución que se emite compete a la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, actuando en forma colegiada, conforme al criterio jurisprudencial 11/99, con el rubro: **"MEDIOS DE IMPUGNACIÓN. LAS RESOLUCIONES O ACTUACIONES QUE IMPLIQUEN UNA MODIFICACIÓN EN LA SUSTANCIACIÓN DEL PROCEDIMIENTO ORDINARIO, SON COMPETENCIA DE LA SALA SUPERIOR Y NO DEL MAGISTRADO INSTRUCTOR".¹**

Lo anterior, debido a que, en el caso, se trata de determinar si el escrito de Jessica Magaly Rodríguez Bautista, de fecha

¹ Consultable a páginas cuatrocientas cuarenta y siete a cuatrocientas cuarenta y nueve, de la "Compilación 1997-2013. Jurisprudencia y Tesis en materia electoral", volumen 1 intitulado "Jurisprudencia", publicada por este Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.

veintiuno de marzo de dos mil catorce, se debe o no sustanciar, en términos de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, como alguno de los juicios o recursos electorales, tomando en consideración la intención de la promovente, exteriorizada en el mencionado escrito.

Por tanto, lo que al efecto se determine no constituye un acuerdo de mero trámite, porque se trata de determinar la vía procesal que se debe dar al escrito con el que se integra el asunto general que se resuelve, de ahí que se deba estar a la regla establecida en la citada tesis de jurisprudencia; por consiguiente, debe ser la Sala Superior de este órgano jurisdiccional especializado, actuando en colegiado, la que emita la decisión que en Derecho proceda.

SEGUNDO. Determinación de esta Sala Superior. A consideración de esta Sala Superior no procede dar algún otro trámite al escrito de veintiuno de marzo de dos mil catorce presentado por Jessica Magaly Rodríguez Bautista.

Al respecto es importante precisar que del análisis del mencionado escrito, se advierte que la promovente controvierte la sentencia emitida el veintinueve de enero de dos mil catorce por este órgano jurisdiccional, en los juicios para dirimir los conflictos o diferencias laborales de los servidores del Instituto Federal Electoral identificados con las claves de expediente SUP-JLI-28/2013 y SUP-JLI-31/2013, acumulados.

SUP-AG-25/2014

Asimismo, señala como acto impugnado la resolución emitida el diecinueve de marzo del presente año por esta Sala Superior, en el asunto general identificado con la clave de expediente SUP-AG-23/2014.

En este contexto, con independencia de que la promovente aduzca que interpone recurso de reconsideración para impugnar las dos resoluciones antes señaladas, a juicio de esta Sala Superior no ha lugar a dar otro trámite al mencionado escrito, en razón de que las sentencias dictadas por este órgano jurisdiccional, son definitivas e inatacables, de ahí que no sea procedente controvertir su legalidad, tal como lo prevé el artículo 99, párrafo primero y cuarto, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; así como los numerales 25 y 106 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, a través del recurso de reconsideración o algún otro medio de impugnación.

En efecto el artículo 25 de la citada ley procesal electoral, reitera lo dispuesto en el artículo 99, párrafo cuarto de la Constitución Federal, al establecer que las sentencias dictadas por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación son definitivas e inatacables.

Asimismo, el artículo 106 de la mencionada ley adjetiva federal establece que las Salas del Tribunal Electoral resolverán, de forma definitiva e inatacable, los juicios para dirimir los conflictos o diferencias laborales de los servidores del Instituto Federal Electoral, que sean de su competencia.

Por tanto, conforme a las disposiciones constitucionales y legales que han quedado precisadas, las sentencias dictadas por esta Sala Superior son definitivas e inatacables y no son susceptibles de ser controvertidas mediante juicio, recurso o nuevo medio de impugnación, ya que no existe la posibilidad jurídica ni material para que mediante la presentación de una nueva petición u otro medio de impugnación, la Sala Superior pueda confirmar, modificar o revocar sus resoluciones.

Por último, cabe destacar que este órgano jurisdiccional ha garantizado a la promovente su derecho de acceso a la justicia consagrado en el párrafo segundo del artículo 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, ello en virtud de que, como se desprende del resultando I de antecedentes de esta resolución, en primer lugar se dictó sentencia de manera acumulada en los juicios para dirimir los conflictos o diferencias laborales de los servidores del Instituto Federal Electoral identificados con las claves de expediente SUP-JLI-28/2013 y SUP-JLI-31/2013, tramitados por la promovente, lo que evidencia que esta Sala Superior analizó y se pronunció respecto de la cuestión planteada por ésta.

Por otra parte, si bien se ha resuelto los expedientes SUP-AG-13/2014 y SUP-AG-23/2014, en el sentido de no dar algún otro trámite a los escritos presentados por Jessica Magaly Rodríguez Bautista, ello no implica que se le niegue el citado derecho acceso a la justicia, en virtud de que el hecho de que de manera reiterada este presentando escritos para impugnar las resoluciones emitidas por esta Sala Superior, no tiene el alcance

SUP-AG-25/2014

de soslayar los requisitos esenciales de admisibilidad y procedibilidad de las acciones, pues en la misma medida en que éstos se observen, se garantiza la administración de justicia, hacer lo contrario, atentaría contra las garantías judiciales y de seguridad jurídica, que deben permear en la administración de justicia, de la cual forma parte la jurisdicción en materia electoral.

En consecuencia, conforme a lo dispuesto en el artículo 99, párrafo cuarto, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; así como los numerales 25 y 106, de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, no ha lugar a dar algún otro trámite al escrito presentado por Jessica Magaly Rodríguez Bautista.

Por lo expuesto y fundado, se

RESUELVE

ÚNICO. No ha lugar a dar algún otro trámite al escrito de veintiuno de marzo de dos mil catorce, signado por Jessica Magaly Rodríguez Bautista.

NOTIFÍQUESE personalmente, a la promovente, en el domicilio señalado para tal efecto; y **por estrados** a los demás interesados; lo anterior de conformidad con lo previsto en los artículos 26, apartado 3, 27, y 28, de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral.

En su oportunidad, devuélvase las constancias atinentes y archívese el presente asunto como total y definitivamente concluido.

Así lo resolvieron, por unanimidad de votos, los Magistrados que integran la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en ausencia de la Magistrada María del Carmen Alanis Figueroa y del Magistrado Pedro Esteban Penagos López, ante el Secretario General de Acuerdos autoriza y da fe.

MAGISTRADO PRESIDENTE

JOSÉ ALEJANDRO LUNA RAMOS

MAGISTRADO

**CONSTANCIO CARRASCO
DAZA**

MAGISTRADO

**MANUEL GONZÁLEZ
OROPEZA**

MAGISTRADO

FLAVIO GALVÁN RIVERA

MAGISTRADO

**SALVADOR OLIMPO
NAVA GOMAR**

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS

FELIPE DE LA MATA PIZAÑA